

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00126-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 12 de julio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 313

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que en el escrito de demanda y de los anexos aportados se advierte que el derecho a la sustitución pensional que aquí se debate también fue reclamado por la señora LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.578.520, mediante reclamación No. 2021-2616578, al amparo de lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P, se procederá a su vinculación, como litisconsorte necesaria, en esta causa judicial. Eso sí, para efectos de notificación, se solicitará la respectiva información que reposa en la reclamación administrativa surtida ante COLPENSIONES.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda a una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora MARÍA FANNY ÁLVAREZ TABARES, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ a esta causa judicial, como litisconsorte necesaria, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

Respecto a la vinculada, SE REQUIERE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, INFORME al Despacho la última dirección física y electrónica que haya suministrado la señora LUZ MARITZZA HENAO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.578.520, quien presentó reclamación administrativa radicada al No. 2021-2616578, por concepto de sustitución pensional causada a raíz del fallecimiento del señor JOSÉ URIEL DUQUE TÉLLEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.521.644.

Una vez se reciba tal información, se dispondrá la notificación de tal persona conforme las ritualidades del Decreto 806 de 2020 si se cuenta con dirección electrónica o en caso contrario, atendiendo lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, en concordancia con los artículos 41 y 29 ibidem.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo del causante JOSÉ URIEL DUQUE TÉLLEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.521.644, incluyendo la documentación relacionada con el derecho a la sustitución pensional causada a raíz del fallecimiento de éste.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado JORGE IVÁN FRANCO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.321 y tarjeta profesional No. 266.028, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/07/2021- DCBH

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d68e6c69b5bc2082eee703516250e8ba3403c8dda273213d89c9a4f2628782**

Documento generado en 13/07/2021 02:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>